

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío

veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto resuelve Recurso

Proceso : Verbal

Radicación : 630013103001-2022-00331-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por la demandante en contra del auto de fecha 16 de enero de 2023 que rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

EL RECURSO

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

- Que en tiempo oportuno se aportó la documentación requerida por el Juzgado donde están las pruebas solicitadas, por lo que no es procedente rechazar la demanda en las condiciones expuestas en el auto recurrido.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso verbal de impugnación de actas de asamblea dentro del cual se rechazó la demanda por no haber sido presentado el escrito de subsanación en tiempo oportuno.

Revisado cuidadosamente el expediente se encontró que en esta ocasión le asiste razón al recurrente en vista de que efectivamente en tiempo oportuno, es decir el 19 de diciembre de 2022 allegó escrito de subsanación tal y como consta en el archivo pdf 15.

Por tal motivo y sin mayores elucubraciones se revocara la decisión dada en el auto del 16 de enero de 2023.

De otra parte se entra a estudiar si el escrito presentado en tiempo para subsanar la demanda, reúne los requisitos para ser admitida.

Revisada la demanda se encuentra subsanado lo omitido y es pasible de admitir. Se decretará la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha 16 de enero de 2023 que rechazó la demanda por no haber sido subsanada en tiempo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda para proceso verbal- IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, incoada por LUIS ENRIQUE CABRERA CUELLAR contra el CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CIBELES.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre ella, a quienes se les entregará copia de la demanda con sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de junio de 2022.

SEXTO: Como quiera que la medida cautelar solicitada no surte efectos patrimoniales no se fija caución. Se ORDENA la suspensión de la asamblea ordinaria de copropietarios de fecha 27 de marzo de 2022 realizada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Código de verificación: **d21a8335d4f78a0a5078bbfd2c92b25b00658661eba0e6ab1c8f0d0128f91ad3**

Documento generado en 20/02/2023 07:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>